



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

CONSTANCIA: Señora Juez, en el proceso 2017-00689, por auto del 08 de abril del año 2019 (fl.43), se ordenó acumular la acción popular bajo radicado 2018-00214 de conocimiento del Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, sin embargo, dicha acumulación no fue efectiva, por cuanto no reposa en el expediente que se haya oficiado a ese despacho judicial, en aras que procediera al envío del expediente a esta judicatura con destino a la presente acción popular.

Consultado el sistema de siglo XXI, se logró extraer que el 19 de abril de 2019, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín profirió sentencia negando la protección a los derechos colectivos invocados, decisión que fue apelada y confirmada en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Medellín el 03 de septiembre de 2019, encontrándose archivado desde el 14 de enero de 2020. A despacho para resolver.

DIANA MARCELA CHARRIS GARZÓN  
Escribiente

**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTES	BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ
DEMANDADOS	DISTRIBUIDORA PASTEUR S.A.
RADICADO	05001 31 03 009 <b>2017 00689</b> 00
ACUMULADAS	05001 31 03 009 <b>2018 00011</b> 00 05001 31 03 009 <b>2018 00201</b> 00
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA Y SE DESACUMULA ACCIÓN POPULAR

De acuerdo a la constancia que antecede, la que da cuenta del estado actual de la Acción Popular bajo radicado **2018-00214** de conocimiento del Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, se observa que en aquella dependencia judicial se profirió sentencia en las dos instancias.

En ese orden de ideas, ante la carencia actual de objeto respecto de dicha orden de acumulación dispuesta en auto del 08 de abril del año 2019; se dispone la desacumulación de la presente acción constitucional.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Conforme a los términos del poder debidamente otorgado por el Secretario General de la Alcaldía de Medellín<sup>1</sup>, se reconoce personería a la abogada **Andrea Zapata Serna**, portadora de la TP.182.042 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de aquella entidad en este asunto.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ  
Juez

D.Ch.

<sup>1</sup> Archivos digitales No.07, 07.01. y 08, 08.01.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
830169	182042	VIGENTE	-	ANDREA.ZAPATAS@MEDELLIN.G...

1 - 1 de 1 registros

◀ anterior 1 siguiente ▶

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac7417da3f3d28b8f73400c5b9eaec7c37bc99d49e2730e2cd8712ceaae86d0**

Documento generado en 07/05/2021 05:09:07 PM